

RE: -URGENTE- REMITO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2023 00278 00

Leydi Milena Calderon Buitrago <lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 8:57

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

015AutoRemitePorCompetencia.pdf;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

-URGENTE-

Villavicencio, 14 de julio de 2023

Señores:

Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 50001 22 04 000 2023 00278 00 |
| ACCIONANTE | ANGEL CLAVIJO ENCISO |

Cordial saludo, para los fines legales pertinentes le comunicó auto del 12 de julio de 2023, que ordenó:

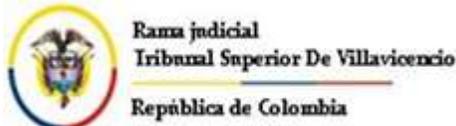
(...) se ordena la remisión de esta actuación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo que, en virtud del factor funcional, ostenta aptitud jurídica para resolver la demanda de amparo.

EXPEDIENTE DIGITAL: 📁 [50001220400020230027800](#)

En caso de no poder ingresar al expediente digital, digite la dirección de correo electrónico el cual le fue enviado el presente correo, a través de esta podrá acceder.

Atentamente;

LEYDI MILENA CALDERÓN BUITRAGO
Citadora



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal

lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co

662 56 36/662 17 00

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

De: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 18:41

Para: Leydi Milena Calderon Buitrago <lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: -URGENTE- REMITO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2023 00278 00

Buenas tardes

Cordial saludo

Me permito informarles que **NO SE ACUSA RECIBIDO**, en razón a que el link del expediente remitido no permite acceder, además no se avizora la demanda de tutela en el presente correo.

Se sugiere corregir la falencia anotada.

Gracias



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**
5622000 Ext. 1127
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 17:22
Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: -URGENTE- REMITO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2023 00278 00

Tutela primera

ANGEL CLAVIJO ENCISO

De: Leydi Milena Calderon Buitrago <lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:49 a. m.
Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: -URGENTE- REMITO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2023 00278 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

-URGENTE-

Villavicencio, 12 de julio de 2023

Señores:

Ángel Clavijo Enciso

Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Villavicencio

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Granada

Partes e intervinientes del proceso penal No. 500016000000202200051002

Dr. Miguel Farid Polania Martínez Fiscal 107 Especializado

Dr. José Jaime Castro Bonilla – Ministerio Público

Dr. Carlos Augusto Quevedo Robles - Defensor de confianza

Dra. Laura Marcela Cruz - Defensora de confianza

Jeisson Andrés Clavijo Cruz - Acusado No. 2

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 50001 22 04 000 2023 00278 00 |
| ACCIONANTE | ANGEL CLAVIJO ENCISO |

Cordial saludo, para los fines legales pertinentes le comunicó auto del 12 de julio de 2023, que ordenó:

(...) se ordena la remisión de esta actuación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo que, en virtud del factor funcional, ostenta aptitud jurídica para resolver la demanda de amparo.

Comuníquese la presente decisión a la totalidad de partes que intervienen en la actuación, informándoseles que contra la misma no procede ningún mecanismo de disenso.

*Señores **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia**, para su conocimiento y trámite respectivo envió link del expediente.*

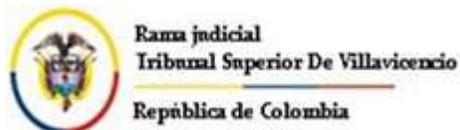
EXPEDIENTE DIGITAL: [50001220400020230027800](#)

En caso de no poder ingresar al expediente digital, digite la dirección de correo electrónico el cual le fue enviado el presente correo, a través de esta podrá acceder.

DE NO SER COMPETENTES, DE MANERA URGENTE REMITIR POR COMPETENCIA O SUMINISTRAR CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Atentamente;

LEYDI MILENA CALDERÓN BUITRAGO
Citadora



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal
icalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co
662 56 36/662 17 00

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Carlos Augusto Quevedo Robles

Abogado en el área Penal e investigador

Universidad del Meta

Señor:

MAGISTRADO

Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá D.C

ASUNTO: TUTELA

ACCIONANTE: ANGEL CLAVIJO ENCIZO

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

ANGEL CLAVIJO ENCIZO, persona mayor de edad, identificado como se registra al pie de mi firma, actualmente privado de la libertad en detención domiciliaria, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, impetro acción de tutela contra el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Villavicencio (Meta), por la presunta vulneración de mi derecho a la libertad y por conexidad a la salud y la vida en condiciones dignas, lo anterior, con base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO : me encuentro privado de la libertad en forma efectiva (detención intramural y detención domiciliaria) desde el 03 de julio de 2020 hasta la fecha de la presente solicitud en virtud de imposición de medida de aseguramiento proferida por el Juez Noveno Penal Municipal de Control de

garantías de Villavicencio (Meta) dentro del
radicado: 500016000568201800016

SEGUNDO : Por la progresividad de la actuación penal, se fue acusado dentro del radicado 500016000000202000204 (Ruptura del proceso matriz 500016000568201800016) y antes de iniciar audiencia preparatoria suscribí preacuerdo por el delito de concierto para delinquir agravado generándose la ruptura procesal CUI: 5000160000002022005100, en donde se fijó como único beneficio la eliminación del agravante del tipo penal contenido en el artículo 340 de la ley 599 de 2000, fijándose una pena 48 meses de prisión, situación que fue aprobada.

TERCERO : Al momento del traslado del artículo 447 de la ley 906, por intermedio del apoderado se solicito libertad condicional por cumplir con el factor objetivo y el subjetivo de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 en concordancia con 471 de la ley 906 de 2004.

CUARTO : pese a lo anterior, la autoridad accionada no resolvió mi petición de libertad condicional bajo la premisa de que dicha solicitud debía hacerse ante el juez de control de garantías.

QUINTO : inconforme con la postura jurídica del Juzgado sentenciador frente al no estudio de la libertad condicional se presentó por

intermedio del apoderado judicial recurso de apelación ante la honorable sala penal del tribunal superior de distrito judicial.

SEXTO : la sala penal del tribunal superior de distrito judicial de Villavicencio (Meta), al resolver la apelación decidió no estudiar el tópico de la libertad condicional pues según expreso la corporación no estaba habilitado para pronunciarse respecto de la libertad condicional, en tanto el juez de primera instancia se abstuvo del análisis de dicha petición.

SEPTIMO : La medida de aseguramiento impuesta por el juez noveno de garantía de la ciudad de Villavicencio (Meta), fue por el delito de concierto para delinquir agravado, porte de armas y estupefaciente.

OCTAVO : Cuento con arraigo familiar y social, además de que he superado las 3/5 parte privado de la libertad.

NOVENO : De concedérseme la libertad condicional, debo continuar privado de la libertad por cuenta del radicado 500016000000202000204, donde sigo en juicio por los delitos de porte de armas y estupefaciente ante la autoridad judicial accionada.

DECIMO : Padezco de múltiplex sangrados espontáneos vía rectal que hacen que tenga que ser transfundido de forma oportunidad e inmediata para no perder la vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela procede contra sentencias judiciales sin que se afecte el principio de seguridad jurídica, cosa juzgada e independencia y autonomía judicial, pues así lo ha establecido la conste Constitucional mediante una línea jurisprudencial pacífica que data desde las sentencias de tutela: T-223 y T-543 de 1992.

Por su parte y en desarrollo del valor supremo de justicia, la Corte Constitucional en sentencia de unificación (SU) de 2017, señaló las causas legales de procedencia de la acción de tutela contra sentencias judiciales de la siguiente forma: “Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales, son que (i) la cuestión sea de relevancia constitucional, de forma que rotunda e inconfundiblemente, verse sobre los derechos fundamentales de las partes que hayan participado del proceso en que se dictó la decisión; (ii) se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance del actor para oponerse a la decisión judicial que acusa por vía de tutela; (iii) se cumpla el principio de inmediatez o que la acción se haya interpuesto en un término razonable; (iv) la irregularidad procesal sea decisiva en el proceso, en caso de que sea alegada y resulte verdaderamente lesiva de las garantías constitucionales que les asisten a las partes; (v) se identifiquen, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales esto es que la parte accionante precise en forma clara y contundente la acusación sobre la decisión judicial; y que (vi) no se trate de

una tutela contra una sentencia que haya definido, a su vez, una acción de tutela”.

CASO CONCRETO

Como se advierte de los hechos y las pruebas allegadas dentro del trámite ordinario se produjo sentencia condenatoria de primera y segunda instancia (31 de mayo de 2023) y no cuido con recurso ordinario para salvaguardar mi derecho fundamental a la libertad, con lo que se habilita el requisito de inmediatez en mi favor y protección constitucional.

Por su parte, lo que considero vulnerado tiene relevancia constitucional, pues reclamo por la vía excepcional mi derecho fundamental de la libertad y por conexidad acceso a la salud y vida en condiciones dignas, que considero quebrantados por la entidad accionada al no resolver la petición de libertad condicional al momento de dictar sentencia en mi contra, situación que también omitió la sala penal del tribunal superior de Villavicencio (Meta),

Frente a la libertad condicional debo señalar, que el estado colombiano se caracteriza por estar afincado en el respeto de los derechos fundamentales (Preámbulo y artículo 1 C.N) que le asiste a todo individuo que integra el conglomerado social. Así las cosas, el anhelo de aquel que es privado de la libertad mediante un proceso penal justo tiene el derecho de recobrar su libertad luego de cumplir con los compromisos impuestos como consecuencia

de la sentencia impuesta, lo anterior en concordancia con las sentencias: T-762 de 2015 (principio de resocialización). T-261 de 1996 (tensión entre la prevención general y la prevención especial positiva), T-1670 de 2000 (tratamiento penitenciario y sus fases), T -267 de 2018 (estado de cosa inconstitucional en materia carcelaria) T-744 de 2014 (concepto de la conducta dada por parte del INPEC)

Ahora bien, el legislador establecido en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, que la libertad condicional se otorgara cuando el condenado haya superado las 3/5 partes de la pena impuesta, además, de demostrar arraigo familiar y social y mostrar conducta favorable emitida por parte de la autoridad penitenciaria, situaciones que se encuentran incorporadas y verbalizadas en paginaría.

Frente a la afirmación de que se me encuentra mi derecho a la salud amenazado, debo señalar, que mi patología requiere transfundió de sangra en forma inmediata e internación en centro hospitalario, pues de no hacerse es probable que pierda la vida porque ninguna cárcel cuenta con los equipos necesarios y banco de sangre para tal situación.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Sentencia condenatoria en mi contra proferida por la juez primera penal del circuito especializado de Villavicencio – Meta.

2. Sentencia de segunda instancia en mi contra proferida por el tribunal superior de distrito judicial de Villavicencio (Meta).
3. Plenario digitalizado en mi contra.

ARRAIGO FAMILIAR:

- 1.0 **ANGEL CLAVIJO ENCIZO**, reside en la calle 26 No. 2-13 del barrio Villa Unión del municipio de Granada (Meta), desde el año 2002, junto su núcleo familiar, según constancia dada por **MIRYAM AGUIRRE GALVIS**, presidente de la junta de acción comunal.

ARRAIGO SOCIAL

- 1.0 **JOSE DOMINGO ESPITIA ROJAS**, identificado con C.C No. 2.747.965, declaro ante la notaría única del círculo de Granada (Meta), que conoce **ANGEL CLAVIJO ENCIZO**, desde hace 25 años y afirma, que el mismo no represente un peligro para la sociedad.
- 2.0 **GUILLERMO HERRERA**, identificado con C.C No. 2.747.965, declaro ante la notaría única del círculo de Granada (Meta), que conoce **ANGEL**

Carlos Augusto Quevedo Robles

Abogado en el área Penal e investigador

Universidad del Meta

CLAVIJO ENCIZO, desde hace 25 años y afirma, que el mismo no represente un peligro para la sociedad.

CERTIFICACION TIEMPO Y CONDUCTA

1.0 El doctor **WILLIAM CUBULLOS HERHANDEZ**, como director EPMSC de Granada Meta, certifica que el acusado **ANGEL CLAVIJO ENCIZO**, este detenido desde el 08 de marzo de 2021, mediante certificación emitida el 20 de octubre de 2021, a solicitud de la defensa.

2.0 Por su parte, la doctora **PAULA ANDREA VARGAS LOPEZ**, encargada del área jurídica de EPMSC Granada (Meta), certifica que la conducta del procesado **ANGEL CLAVIJO ENCIZO**, es buena.

PRETENSIÓN

PRIMERO : Se decrete en mi favor la libertad condicional por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 64 de la ley 599 de 2000 en concordancia con el 471 de la ley 906 de 2004.

Carlos Augusto Quevedo Robles

Abogado en el área Penal e investigador

Universidad del Meta

NOTIFICACIONES

- Al juzgado primero penal del circuito especializado en el correo electrónico notificaciones01espcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Al suscrito accionante al correo electrónico angelclavijoencizo@gmail.com o 3227274192

Angel Clavijo Encizo
ANGEL CLAVIJO ENCIZO
C.C No. 86.000.570

